

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00394-00

Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Jackson Henry Ortiz Perdomo

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 24 de febrero de 2021, providencia que NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRONICO al demandado, conforme con lo dispuesto el artículo 8 del Decreto 806 del 2020¹ hoy artículo 8, de la Ley 2213 de 2022, quedando debidamente notificado, el cual dentro del traslado de la demandada, propuso medios exceptivos, a los cuales renunció² en audiencia concentrada, y por ende se deriva del demandado una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Lo anterior, en razón a que si bien propuso excepciones de mérito, al renunciar a ellas, es como si nunca las hubiera formulado y de ahí la aplicación de la consecuencia del artículo citado.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma in cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra del Sr **JACKSON HENRY ORTIZ PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.144.609; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, y conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Ver anexo 16 del expediente digital

² Ver Grabación anexo 59 del expediente digital



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

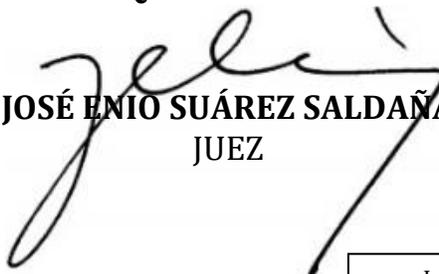
SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000) M./CTE.**

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 005
DEL 23 DE ENERO DE 2023

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d7532a816fe9d09a06d5403f8b2559f926d70cc29dab8b36102d1516b1783f**

Documento generado en 20/01/2023 01:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-**013563-00** (2001-00703-00)

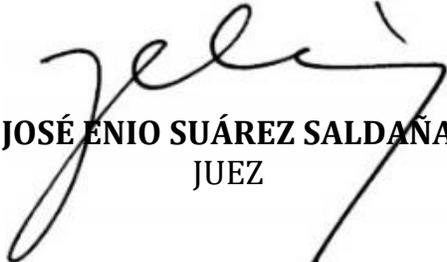
Demandante: Muebles Ltda
Demandado: Samaria Márquez Jaramillo y Otra

En atención a la petición que antecede¹ y una vez estudiado el presente expediente, se percata este Administrador de Justicia, que se emitió auto del 28 de julio de 2002², donde se dispuso la terminación del proceso por Pago y se ordenó en su numeral segundo, el levantamiento de las medidas cautelares dispuesta en este asunto.

Por lo anterior se **ORDENA** que por Secretaría y a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, se envíe y elabore nuevamente el Oficio de levantamiento de medida de embargo consistente en el: *"...embargo de los aportes, incrementos y demás beneficios que la demandada MARIA LUISA CASTRO tiene la sociedad "PERIODICO EL SEMANARIO DEL QUINDIO= INVERSIONES TRES EMES LTDA", ubicado en la avenida bolívar 19N-10 apto 5 de esta ciudad³..."* comunicado a la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, con Oficio 1511 del 05 de diciembre de 2001, y la cual fue inscrita de la siguiente manera: *"...INSCRIPION No 8.366, LIBRO VIII DEL REGISTRO, 18 DE DICIEMBRE DE 2001⁴..."*.

Así mismo, se le comunicara esta decisión a la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, anexando copia simple de los folios referenciados en el pie de página de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 005
DEL 23 DE ENERO DE 2023

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ Ver anexo 02 del expediente digital

² Ver anexo 01, folio 32 del expediente digital

³ Ver anexo 02, folio 2 del expediente digital

⁴ Ver anexo 01, folio 52 del expediente digital

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f1447b011f57cf3847e5efc8e2d1b3f0f8acbcc41d6a5173e262e9e46eb6a3**

Documento generado en 20/01/2023 01:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>